

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00263- Ejecutivo – Efectividad garantía real.
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ Demandado: LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1347

Sevilla - Valle, siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Efectividad Garantía Real
(Minima Cuantía)
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ
Demandado: LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ
Radicado: 76-736-40-03-001-2019-00263-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Examinar si se configuran las condiciones necesarias para la aprobación del remate que tuvo lugar el día **25 de agosto del año 2021**, a través del cual se dispuso la adjudicación del Bien Inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° **MI. 382-9833** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, al acreedor demandante (Hipotecario) **FRANCISCO CHAVEZ**.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Sabido es que, para que se efectuará la diligencia de remate del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **MI. 382-9833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el mismo debía encontrarse embargado, secuestrado y avaluado, como en efecto lo percató esta agencia judicial.

La subasta tuvo lugar en fecha del 25 de agosto de 2021, actuación en la que, habiendo cumplido con todas las exigencias procesales y sustanciales, le fue adjudicado el bien involucrado en esta causa ejecutiva, al señor **FRANCISCO CHAVEZ.**, toda vez que, el ejecutante se sirvió presentar oferta por cuenta de su crédito, de la forma que proscribe el ordenamiento, encontrándose la misma relevada de efectuar la consignación equivalente al 40% del avalúo dado al bien Inmueble implicado, toda vez que, la liquidación de su crédito supera dicho monto.

Más tarde advierte esta instancia judicial que, fue aportado lo correspondiente al 5% del valor total del remate, el cual enarbola a la suma de \$2.521.076, oo M/cte que fija la ley 1743 del 2014, como impuesto al Remate.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00263- Ejecutivo – Efectividad garantía real-
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ Demandado: LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Detallando la circunstancialidad de este asunto, prevé esta funcionaria que, de manera consecuente a la diligencia de remate, el extremo activo logro a su favor la adjudicación del Bien aprehendido en esta acción, satisfizo las exigencias para que, en esta oportunidad se ratifique su condición de adquirente a través de una decisión aprobatoria de dicho acto (Remate) por razón de haber dado cumplimiento a todas las exigencias de ley.

Con arreglo a la situación denotada, procede inexorablemente la aplicación del artículo 455 del Código General del Proceso, disposición que toca la aprobación del remate, y los efectos que conlleva acoger dicha determinación, estando entre los más notorios **la cancelación de los gravámenes hipotecarios, la cancelación de las afectaciones a vivienda familiar y patrimonio de familia en caso de que obren en el historial de antecedentes de la propiedad, la cancelación de los embargos y secuestros**, entre otras ordenanzas que corresponde surtir en esta oportunidad.

En ese orden de ideas, habiendo decantado que procede la aprobación del remate, es menester de este Juez de conocimiento verificar el saldo que presento la obligación demandada, distinguiendo en tal sentido que la última liquidación que se encuentra en firme, por la suma de 48.386.802.29 y costas por valor de \$2.034.700,00.

Al respecto establece el artículo 468 numeral 5 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012 que, **si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma**; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres días, caso en el cual aprobará el remate.

Bajo ese esquema de análisis, determina esta juzgadora que, habiendo hecho el acreedor LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ, postura por cuenta de su crédito, se entenderá abastecida la acreencia, con la adjudicación que aquí se dispone aprobar según los parámetros de ley.

Deviene entonces la imperiosa necesidad de examinar si con todo lo acontecido, se dan las causales, para la terminación de esta causa, para lo cual se hará una sintética valoración del contenido del artículo 1625 numeral 1 del Código Civil, disposición positiva que en su aparte pertinente reseña lo siguiente,

“Las obligaciones se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo”.

Con auxilio en la norma convocada razona esta directora judicial que, con la situación acaecida, no subyace razón fáctica o legal que siga soportando la existencia de la presente ejecución, y procede con ello, la determinación de culminar esta acción, ciertamente luego de emitir las ordenanzas correspondientes, en relación con el remate, máxime cuando la oferente de manera diáfana ha sugerido su oferta, por el valor total de la acreencia.

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00263- Ejecutivo – Efectividad garantía real-
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ Demandado: LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ

Colorario de todos estos antecedentes es que, concluyentemente se verificó que, se da todo lo necesario, para disponer la aprobación del remate, y deviene de ello, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado en este proceso identificado con **M.I.382-9833** el cual se relaciona a continuación::

IDENTIFICACION DEL BIEN: lote de terreno con una área superficial aproximada de una hectárea dos mil ochocientos metros cuadrados (1ha-2800m2), denominado “El Vergel”, ubicado en la vereda el Popal. mejorada con casa de habitación, cultivos de café, plátano, arboles de sombrero, debidamente cercada en parte y con aguas propias, ubicada en la región de El Popal, jurisdicción de Sevilla Valle del Cauca, distinguido en el catastro municipal bajo el n°. 00-01-0012-0142-000, en donde aparece con una área de 12.150 m2 y cuyos linderos conforme al título adquisitivo son los siguientes: ## de un mojón de piedra que esta al pie de un alambrado, siguiendo por un zanjón arriba, hasta un mojón que esta que esta al pie de un guamo, lindero hasta aquí con el citado Hernández; de este mojón a uno que esta al pie de otro guamo, lindero con predio de José R Gallego; de aquí línea recta a un mojón que esta al pie de un alambrado, lindero con predio de Asnorald Molina; de aquí siguiendo por un alambrado, hasta el nacimiento de una quebrada; quebrada abajo hasta ponerse en dirección de un mojón que esta al pie de un guayabo, lindando hasta aquí con predio de Alberto Castrillón; y de aquí línea recta al primer mojón punto de partida. distinguido con matrícula inmobiliaria n°. 382-9833 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Sevilla Valle. Tradición: El señor LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ, adquirió el predio antes descrito por compra hecha al señor FRANCO ENRIQUEZ, mediante escritura pública Nro.1236 del 20 de diciembre de 1995 de la Notaria 2 de Sevilla.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACION de la Hipoteca con cuantía Indeterminada e ilimitada, la cual se hubo constituido a través de la Escritura Pública N° 582 del 01 de octubre de 2013, en la Notaria Primera de la ciudad de Sevilla Valle del Cauca, la cual fuere otorgada por el deudor LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ (C.C.1.232.254) en favor del ELIANA MARCELA CHAVEZ LOMBANA (C.C.1.113.309.897), quien cedió el mentado instrumento a FRANCISCO CHAVEZ. Líbrese oficio al guardador de la Fe Publica correspondiente para que proceda de conformidad.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382-9833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, la cual reposa en la anotación 15 del certificado de libertad y tradición. Para tal fin **OFÍCIESE** a la autoridad competente para que se sirva inscribir el desembargo de la propiedad en el respectivo folio inmobiliario.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE a la colaboradora de la Justicia, **JULIETA ORTEGON GARCEZ** que han cesado sus funciones como secuestre y que deberá hacer entrega del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382 -9833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a su nuevo adquirente, en este caso **al señor FRANCISCO CHAVEZ (C.C 6.463.171)** mediante acta, la cual deberá presentar a esta agencia judicial. La secuestre deberá cumplir

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00263- Ejecutivo – Efectividad garantía real-.

Demandante: FRANCISCO CHAVEZ Demandado: LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ

con el ordenamiento dentro de los **TRES (3) DIAS** (ART 456 C.G.P) a que reciba la comunicación y rendir cuentas finales y comprobadas de su gestión dentro de los **DIEZ (10) DIAS**, siguientes al enteramiento que se le haga, de acuerdo al artículo 500 C.G.P.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta determinación, para que le sirva de título traslativo en favor del adquirente **FRANCISCO CHAVEZ (C.C 6.460.648)**, las cuales deberán protocolizarse e inscribirse en la Notaria correspondiente, por tratarse de un bien sujeto a registro, conforme con el artículo 455 Numeral 3 del Código General del Proceso. **ADVIRTIENDO** que deberá allegar copia de la escritura para ser agregada al expediente.

SEXTO: En vista de que, el valor correspondiente al 5% del valor final del remate, correspondiente a la suma de **\$2.521.076, oo M/cte**, fue consignado en debida manera al Consejo Superior de la Judicatura, concluye esta agencia judicial que se surtió toda la actuación en correspondiente manera.

SEPTIMO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca-, adelantado por **el señor FRANCISCO CHAVEZ** en contra de **LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ** por cuanto el demandante hizo postura por la totalidad de su crédito, y en efecto le fue adjudicado el Bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 382 – 9833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

OCTAVO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente determinación, de la forma que establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOVENO: CUMPLIDO todo lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, de la forma que enuncia el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 116
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00263- Ejecutivo – Efectividad garantía real.
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ Demandado: LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69d599a405c302bd27b56b921884540ff426092409bba71680fd8530c75c0d16

Documento generado en 07/09/2021 12:44:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>